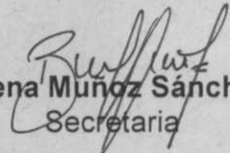


Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2020-00033-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Javier García Moreno

Vista Hermosa (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el pasado 21 de septiembre, se recibió memorial proveniente de la apoderada de la parte activa. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°629 DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, radicada el 21 de septiembre de 2023 por la doctora MONICA DUARTE BOHORQUEZ, apoderada de la activa.

Es de anotar que, el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento de una obligación expresa, clara y exigible, que consta en documento proveniente, en este caso, del deudor, el cual constituye plena prueba contra él. Así las cosas, puede afirmarse que, el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiere a una cantidad de dinero, es lograr su pago total, y una vez este satisfecho, es viable la terminación del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla como procedente la terminación del proceso por pago, cuando se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas. En este caso, la solicitud de terminación proviene del doctor WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, debidamente facultado, y de la doctora MONICA DUARTE BOHORQUEZ, apoderada de la demandante reconocida en el presente asunto.

Por lo anterior, estando reunidos los presupuestos exigidos en el enunciado canon procesal, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia, se ordenará el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Si los remanentes estuvieren embargados, **PÓNGANSE** los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 50711-40-89-001-2020-00033-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Javier García Moreno

Por Secretaría **LIBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

CUARTO: En firme la presente decisión y agotado todo lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVÁN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por
anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**
Nº 062 de fecha 24 de nov de 2023.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria